



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 76001-31-03-009-2012-00142-01

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Sería del caso resolver lo pertinente en torno al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de 12 de mayo de 2025, proferida por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual dirimió la litis dentro del proceso que promovió Grupo Empresarial MR S.A. contra Seguros Colpatria S.A. (hoy AXA Colpatria Seguros S.A.), si no fuera porque se avizora una irregularidad en la remisión del expediente.

En efecto, auscultado minuciosamente el enlace del paginario remitido por el *ad quem* para disponer lo atinente a la súplica extraordinaria, se advierte la ausencia de piezas procesales relevantes para la revisión del mismo en cuanto a la encuadernación de primera instancia, actuaciones tales como las proferidas por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali desde que admitió la demanda y hasta el momento en que envió el *dossier* al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de esa urbe; es decir, los autos y trámite que no fueron encontrados en los archivos anexos, entre otros, son: el proveído admisorio y/o inadmisorio de la demanda inicial, auto que admitió la reforma de esta; además de todos

aquellos actos efectuados por el extremo activo para notificar a la pasiva y las determinaciones que al efecto se hubieren proferido por el estrado judicial inaugural.

Ello es así, porque en la sub-carpeta visible en el link del informativo [001ExpedienteHibrido], reposan 3 archivos con la consecución de expediente que se encuentra incompletos, por ejemplo, al revisar el derivado: 003CuadernoC1de3a3 que, culmina en folio 174 con el acta de reparto respectiva, y al pasar al siguiente documento, 002CuadernoC12a3, comienza en folio 799 hasta 895, es decir, no se encuentran los folios 175 a 798, en los cuales deben obrar las providencias y actuaciones antes aludidas.

Ahora bien, de los otros derivados 001 al 013 del cuaderno de primera instancia, en cuanto al cuaderno de primer grado, se encuentran en desorden en su foliatura interna y continuidad del proceso; *verbi gratia*, el derivado 001 que contiene los folios 1 a 178, pasándose al siguiente documento, el derivado 002, debería comenzar en folio 179; sin embargo, se observa que éste comienza en folio 185, es decir, harían falta los folios 179 a 184. Lo mismo ocurre con el derivado 004 que culmina en folio 338 y el derivado 005 comienza en folio 358, es decir, hacen falta los folios 339 a 357.

Así entonces, luego de agregarse las actuaciones echadas de menos, el *a quo*, **deberá reorganizar y/o refoliar toda la actuación de primera instancia;** dándole orden a la actuación y agregando especialmente, todos aquellos folios

internos de los archivos que hagan falta; incluyendo las subcarpetas Expediente Híbrido y Expediente Adjunto.

Finalmente, debido al desorden del cuaderno de la primera instancia, no se logran advertir, ni visualizar las audiencias previas a la del canon 373 del Código General del Proceso, que se celebró el 11 de abril de 2024.

Consecuente con lo indicado se **RESUELVE:**

ÚNICO. Devolver las diligencias al Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Cali, para que, en un término que no supere los 15 días, contados a partir de su comunicación y recepción del expediente, proceda conforme a lo antes enunciado, incorporando las piezas procesales faltantes y reorganizando y/o refoviendo todo el cuaderno de la primera instancia, en el radicado de la referencia, en orden cronológico y organizado.

NOTIFÍQUESE,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA

Magistrada

Firmado electrónicamente por:

Hilda González Neira
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 51E419CCAD079B466E7EB37F3947358DB43BFD1326AF9E9FC34471D18599047F

Documento generado en 2025-07-23